



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 025-2011.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de junio del año dos mil once.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante Oficio GG-408-11, de fecha ocho (08) de junio del año dos mil diez (2011), el cual fue recibido en la CNE, el 10 de junio del año dos mil once (2011), relacionado con a la subscription del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA CENTRO AMERICANA DE ENERGIA, S.A. DE C.V. (ECAE)** en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO RIO MANGUNGO", ubicado en el Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-

CONSIDERANDO: Que tal como consta, en la Pieza de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción del CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA antes relacionado, el cual se identifica como Contrato No. 033-2011.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011) dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN.-

CONSIDERANDO: Que con fecha dieciseis (16) de junio del año dos mil once (2011), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **RECOMENDACIONES:** 1.- Se recomienda que en la **CLAUSULA CUARTA:**

DEFINICIONES, se elimine la frase al final del párrafo en la definición de horas punta, la cual está definida en la publicación de la Gaceta del Costo Marginal de Corto Plazo y no puede ser modificada por el Comité de Operación que se crea mediante este contrato. 2.- En la CAUSULA SEXTA corregir: *A partir del primer día del mes ciento veintiuno (121) contando desde la fecha de inicio de la operación comercial, lo que es equivalente a que dicho incentivo aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Precio Total será reducido al Costo Marginal de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, es decir, 0.10076 US\$/KW-h y 8.56 US\$ KW-mes, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007 hasta por diez (10) años. En todo caso, el valor máximo de ajuste por inflación anual continuará siendo de uno y medio por ciento (1.5%). El incentivo del Artículo 3) Numeral 2) Literal d) diez por ciento (10%) se aplicará únicamente para los primeros quince (15) años de Operación Comercial.* Esta confuso porque en un lado dice 10 años y en otro dice 15 años. Se recomienda que la Comisión defina términos que sean de aplicación general para los contratos como Potencia Firme, horas punta, ya que para un contrato significan una cosa y en otros contratos de suministro significan otra.

CONSIDERANDO: Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes” y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir Dictamen Favorable, a la subscription del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGIA, S.A. DE C.V. (ECAE)** en el Proyecto denominado: “HIDROELECTRICO MANGUNGO”. - **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las recomendaciones en el descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**



COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**



COMISIONADO SECRETARIO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.